

**ESTABLECE QUE EL MAGISTRADO SUPREMO JEFE DE
LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL PODER
JUDICIAL, APLICARA SANCIONES DISCIPLINARIAS**

LEY No.24912

Artículo 1o.- El Magistrado Supremo Jefe de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial, al término de los procesos instaurados a Magistrados y Auxiliares de Justicia, aplicará las sanciones disciplinarias señaladas en el capítulo II, del título VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con excepción de las medidas disciplinarias de separación y destitución, las que son de competencia de la Sala Plena de la Corte Suprema.

Las resoluciones son apelables ante un Tribunal Administrativo de la Corte Suprema integrado por el Presidente de ésta quien lo preside, por el Vocal Supremo encargado de los asuntos administrativos y por el Presidente de una de las Salas de la misma Corte designado anualmente en Sala Plena.

Contra lo resuelto por este Tribunal no procede recurso alguno.

Artículo 2o.- En los casos que el Magistrado o Auxiliar de Justicia sea sancionado con multa, el monto de ésta no puede ser menor al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

Artículo 3o.- La Sala Plena de la Corte Suprema, dentro de los sesenta días a partir de publicada la presente Ley, bajo responsabilidad, adecuará el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina General de Control Interno del Poder Judicial a las modificaciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 4o.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 5o.- La presente Ley rige a partir del segundo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de Octubre de 1988.

ALAN GARCIA PEREZ.

CESAR DELGADO BARRETO,

Ministro de Justicia